

Didáctica Geográfica, 2.^a época
7, pp. 407-424
ISSN: 0210-492-X
DL: MU 288-1977
Editado en 2005

EL MAR DE CANARIAS. DESCRIPCIÓN GEOPOLÍTICA DE UNA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

GILBERTO MARTÍN TEIXÉ

Universidad de La Laguna

RESUMEN:

El estudio y debate sobre el ordenamiento jurídico de las aguas territoriales en las Islas Canarias es tema de permanente actualidad. En el problema inciden la situación geográfica de las islas, el status político administrativo por el que se rigen y la legislación del Derecho Internacional del Mar que se le aplica. Las soluciones que se aportan son diversas y comúnmente supeditadas a la visión política que las inspiran.

PALABRAS CLAVE:

Geopolítica; Islas Canarias; archipiélago; aguas territoriales; aguas interiores; mar territorial; zona económica exclusiva; La Convención del Mar de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

ABSTRACT:

The research and debate on the Canary Islands territorial waters legal code is always a current affair. Many aspects such as the geographic situation of the islands, the political administrative status and the international legislation of the sea to be applied are involved in this problem. The solutions that are offered are numerous and generally subordinated to the political vision that inspire them.

KEY WORDS:

Geopolitics; Canary Islands; archipelago; territorial waters; internal waters; territorial sea; exclusive economic zone; United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS)

RÉSUMÉ:

"L'étude et le débat de l'ordonnance juridique des eaux territoriales aux Îles Canaries est un sujet de permanente actualité. Dans le problème coïncident la situation géographique, le status politique-administratif par lequel elles sont régies et la Législation du Droit International de la Mer que l'on lui applique. Les solutions apportées sont différentes et normalement soumises à la vision politique qui les inspirent".

MOTS CLÉ:

Géographie politique ; Îles Canaries ; archipel; eaux territoriale; eaux intérieures; mer territoriales; zone économique exclusive; La Convention des Nations Unies sur le droit de la Mer.

1. INTRODUCCIÓN

Las Islas Canarias están situadas geográficamente entre los paralelos 27° y 29° de latitud Norte (N) y los meridianos 13° y 18° longitud Oeste (W). Limitan al Norte con Portugal (Islas Salvajes a 90 millas); al Este con Marruecos, (54 millas); al Sur con el Sahara Occidental (unas 300 millas); y al Oeste con el Océano Atlántico. Un enclave geográficamente africano en su vertiente occidental (graph 01).

Incorporadas históricamente a la Corona de Castilla en el siglo XV han sido reconocidas como territorio insular del Estado español bajos distintos regímenes administrativos. Con la caída de la dictadura franquista (1975) y la instauración de la democracia (1978), se constituye la Junta de Canarias, primer órgano preautonómico de las islas.

En estos cinco siglos muy poco se ha dicho de las aguas que las circundan hasta que en 1982 la Convención del Mar de Montego Bay decretó un nuevo orden internacional sobre el derecho del mar. Desde entonces, la regulación jurídica del mar de las islas ha sido objeto de estudio y debate por razones que exponemos en este trabajo.

Interrelacionando cuestiones de geografía descriptiva y geopolítica, intentaremos ofrecer una aproximación histórica a la situación jurídica de las aguas territoriales en Canarias, los problemas que se han originado y las soluciones que se ofrecen. Se trata de una síntesis que permita la descripción comprensiva más exhaustiva posible de una problemática sobre la que hemos estado investigando, desde que en 1999 la incorporamos al currículo de la Didáctica de la Geografía en la formación del Profesorado de Universidad de La Laguna.

2. LA SITUACIÓN

2.1. Hasta 1977

Durante el régimen franquista, las entonces denominadas aguas jurisdiccionales canarias, –hoy territoriales (MT)–, se extendían hasta las 12 millas a partir del trazado de líneas de base rectas que unen los puntos apropiados de la costa (LBR), en las que el Estado tenía competencias jurídicas y derecho exclusivo de pesca (Ley 20/1967, relativa a la extensión de 12 millas). Como la ley se aplicaba a todo el Estado español sin citar aspectos concretos sobre la delimitación en los archipiélagos, se entendía que en Canarias la situación no tendría que ser diferente (graph 02).

2.2. Transición política 1975-1978

2.2.1. Ley 10/1977 sobre mar territorial

En conformidad con el Derecho Internacional entonces vigente y más específicamente con la Convención de Ginebra de 29/04/71 a la que España se adhirió con fecha 25 de febrero de 1971, el Gobierno español decidió definir con carácter general la noción de Mar Territorial (Ley de 4 de enero de 1977 sobre mar territorial, B.O.E. 8/1/77). El art. 1 establece que la soberanía del Estado español se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, al mar adyacente a sus costas sobre la columna de agua, el lecho, subsuelo y los recursos de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente. Con esta definición, procedió fijar de manera clara y terminante la anchura de esa zona, estableciéndola en 12 millas a partir de la LBR según el límite establecido en aquel momento por la mayoría de los Estados y considerado conforme al Derecho Internacional vigente. El límite exterior del mar territorial (MT) estará determinado por una línea trazada de modo que los puntos que la constituyen se encuentren a una distancia de 12 millas náuticas de los puntos más próximos de las líneas de base rectas. (art. 3).

La legislación permitiría al Estado español ejercer soberanía sobre unas aguas interiores (AI) determinadas por las líneas de base rectas insulares (LBR), y un mar territorial por las 12 millas que establece la ley. El resto de las aguas que rodean las islas serían internacionales (graph 03).

2.2.2. Ley 15/1978 sobre Zona Económica Exclusiva

En 1978 se promulga la Ley 15/78, de 20 de febrero, sobre zona económica (B.O.E. 23/02/78) en la que se precisan cuestiones relativas al ámbito territorial-

marítimo, especialmente en lo que hace referencia a la zona económica exclusiva (ZEE). Para nuestro interés destacamos lo siguiente:

- La ZEE es una zona marítima, que se extiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de doscientas millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquél. El Estado español tiene derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marinos y de las aguas suprayacentes. (art. 1.1 p.1)

- En el caso de los archipiélagos, el límite exterior de la zona económica se medirá a partir de las líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas e islotes que respectivamente los componen, de manera que el perímetro resultante siga la configuración general de cada archipiélago (línea perimetral archipelágica, LPA) (art. 1.1 p.2).

- Corresponde al Estado español: a) El derecho exclusivo sobre los recursos naturales de la zona; b) La competencia de reglamentar la conservación, exploración y explotación de tales recursos para lo que se cuidará la preservación del medio marino; c) La jurisdicción exclusiva para hacer cumplir las disposiciones pertinentes; d) Cualesquiera otras competencias que el Gobierno establezca en conformidad con el Derecho internacional (art. 1.2).

- La línea media o equidistante (mediana, M) será el límite exterior de la ZEE con los Estados cuyas costas se encuentren enfrente de la española o sean adyacentes a ellas, salvo que en Tratados internacionales se dictaminen otras resoluciones (art.2.1). Por línea media o equidistante se entiende aquella cuyos puntos son equidistantes de los más próximos situados en las líneas de base rectas (art. 2.2, p. 1). En el caso de los archipiélagos, se calculará la línea media o equidistante a partir del perímetro archipelágico trazado (art. 2.2, p.2).

Por extensión, en el caso de Canarias, el Gobierno español considera que: las islas constituyen un archipiélago; las líneas de base se trazan de forma perimetral; las aguas situadas dentro de ese perímetro serían aguas interiores; el mar territorial del archipiélago estaría delimitado por las 12 millas sobre las líneas de base; la ZEE por 200 millas a partir de las líneas de bases rectas que, por razones geográficas, se tendría que negociar en la equidistancia con Marruecos, Portugal y Sahara Occidental (fig. 04).

Los aspectos más relevantes de esta ley –todavía vigente–, nunca se han desarrollado. Se argumentan dos razones: 1) el Derecho Internacional del Mar ya dis-

tinguía entre “archipiélagos de Estado” y “Estados archipelágico”. La legislación podría aplicarse en este último caso pero no en el primero y Canarias es un “archipiélagos de Estado”; y 2) el Sahara Occidental es un territorio en litigio que espera la resolución definitiva de la ONU, sin delimitación de sus aguas territoriales no se pueden delimitarse de igual forma las aguas territoriales canarias.

La realidad fue que debido a la normativa internacional y a la ausencia del acuerdo con los países afectados, las dos leyes nunca fueron desarrolladas reglamentariamente.

2.3. ONU/La Convención sobre el Derecho del Mar, Montego Bay 10/12/1982

Paralelamente, la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar establecía criterios internacionales sobre aguas territoriales (Caracas 1974 y Ginebra 1975) que se aprueban definitivamente en 1982 en Jamaica (Montego Bay). Se regulan los derechos de los Estados archipelágicos que permiten fijar su perímetro y su zona económica exclusiva, así como la soberanía sobre su espacio aéreo, aguas, suelo y subsuelo. Estos Estados podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas o perimetrales, ejercer su soberanía sobre las aguas interiores o archipelágicas así como sobre el cielo, puede extender su zona ZEE a 200 millas y establecer la mediana con otros Estados próximos. Pero tienen que ser Estados constituidos, no archipiélagos dependientes de un Estado.

La Convención fue ratificada por España en 1997 (Ley 4 de enero de 1997), y al hacerlo invalidaba la legislación española del 77 y 78. De hecho, el Gobierno español nunca intentó aplicarla por las razones ya citadas: la normativa internacional y los posibles conflictos con Marruecos y Portugal. El mar territorial de Canarias queda limitado a las 12 millas fijadas sobre la línea de bases rectas, incluyendo los pasillos marítimos Tenerife/Gomera y Fuerteventura/Lanzarote, sin ZEE y sin derecho a negociar medianas. El resto de las aguas son internacionales (fig 05).

2.4. Canarias, Comunidad Autónoma

En 1982, Canarias consigue la autonomía a través del artículo 143.2 de la Constitución Española. Aprobado por las Cortes de España y publicado el 10 de agosto de 1982 (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.C. 1982/017), el Estatuto de Autonomía en relación con la territorialidad, dice textualmente en el art. 2:

Canarias comprende los territorios insulares integrados por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por las islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo está a Fuerteventura.

Por territorio insular se entiende la parte terrestre de las islas. Nada se dice sobre sus aguas territoriales ni sobre la condición archipelágica, término que se incorporará en la Disposición Final de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre de 1996), aunque sin referencia a las aguas territoriales (art. 1 y 2):

Canarias, como expresión de su identidad singular; y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad de la Nación española, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario, integrado por las siete Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las Islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo está a Fuerteventura.

2.5. Canarias en la Unión Europea

Desde 1999, -Tratado de Ámsterdam-, Canarias forma parte del elenco de regiones ultraperiféricas de Unión Europea constituido por aquellos territorios geográficamente distantes que tienen un tratamiento especial según los términos del Tratado, porque también son parte integrante de la Unión. Se trata de cuatro departamentos franceses de ultramar -Guadalupe, Guayana Francesa, Martinico, y Reunión-, la comunidad autónoma española de las Islas Canarias y las regiones autónomas portuguesas de Azores y Madeira. Estas regiones ultraperiféricas hacen que la Unión tenga un territorio marítimo ampliamente extendido

El Tratado de Amsterdam giraba en torno a varios aspectos fundamentales: empleo, libre circulación de ciudadanos, justicia, política exterior y de seguridad común, y reforma institucional para afrontar el ingreso de nuevos miembros. Reconoce también características, adversas para su desarrollo, asume la necesidad de tener en cuenta sus especiales circunstancias a la hora de legislar y recoge especí-

ficamente que tendrán un trato fiscal especial. De alguna forma, el mar territorial de Canarias también es una cuestión europea.

2.6. *Cronología reciente*

Desde 1995 hasta el 2003, el Gobierno nacionalista de la Comunidad Autónoma insta al Gobierno Central a aprobar diferentes propuestas formales para delimitar los espacios marítimos canarios en los términos que la Convención del Mar concede a los Estados archipiélagos. Los distintos gobiernos de la nación (PP y PSOE) desestiman las propuestas al entender, —cuando han estado gobernando, no así cuando han estado en la oposición—, que las pretensiones nacionalistas tendrían repercusiones internacionales por ser contrarias a la Convención del Mar y originarían conflictos con Marruecos.

Sin embargo, en determinados momentos el Gobierno Central ha dado por supuesto “de facto” sus competencias sobre la ZEE de Canarias: 1) en 1997 (PP) al comunicar a la Unión Europea que la ZEE de Canarias llegaba hasta una línea equidistante entre las islas más orientales (Fuerteventura y Lanzarote). Marruecos no aprueba esta interpretación; 2) en el 2001 (PP) al conceder permisos a la empresa Repsol YPF para realizar prospecciones petrolíferas más allá de las doce millas de las costas de Lanzarote y Fuerteventura pero sin sobrepasar la mediana de equidistancia (proyecto Canarias 1-9), justificándolo en que cuando no existen acuerdos bilaterales se aplica la regla de la equidistancia. Marruecos lo hizo en el 2000 al autorizar la explotación off-shore a multinacionales petroleras, dos españolas, para que perforaran a unas 50 millas de Lanzarote, dentro de lo que considera su ZEE; y en el 2001, al conceder permisos a la estadounidense Ker Macgee y a la francesa Elf para realizar prospecciones frente a las costas del Sahara aunque la ONU lo considerara ilegal si generara beneficios porque son aguas que están en disputa; y 3) cuando el Gobierno español (PSOE), por acuerdo bilateral, fija en el 2005 una “mediana provisional con Marruecos” para delimitar los espacios marítimos que corresponden a cada Estado con la prioridad de establecer acuerdos sobre “preservación medioambiental contemplada en la legislación vigente”.

3. EL PROBLEMA

3.1.- *Geopolítico*

3.1.1. *Una interpretación restrictiva de la Convención de Montego Bay*, hace que en realidad las Islas Canarias, como archipiélago de Estado, sólo tengan por

derecho internacional unas aguas interiores comprendidas entre las líneas base más salientes de cada isla. Esas aguas son parte del territorio insular sobre las que tiene competencias el Estado español. Lo es también el hecho de que las 12 millas adyacentes a esa línea de bases constituiría el mar territorial de Canarias. No es parte de su territorio pero en ese mar el Estado tiene ciertas competencias de carácter económico y fiscal.

Con esta interpretación, actualmente las islas no tienen aguas interiores archipelágicas. Salvo entre Lanzarote y Fuerteventura y entre Tenerife y la Gomera, el resto de las aguas entre islas son internacionales. Y por lo mismo, al carecer de ZEE no se puede exigir la mediana con Marruecos ni con Portugal. Podría darse la paradoja de que según el criterio marroquí las aguas existentes entre Fuerteventura y Gran Canaria, por ejemplo, estuviesen bajo su soberanía (graph 05).

3.1.2. El reconocimiento de aguas interiores archipelágicas podrían alimentar posibles reivindicaciones soberanistas por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tal posibilidad, que no se considera factible desde los actuales gobiernos autonómico y central, es un temor que subyace en la política seguida por los distintos gobiernos del Estado español que hemos citado. Se teme que un segundo paso sería el de exigir un reconocimiento internacional como Estado archipelágico. Canarias quintuplicaría su superficie actual y algunas de las competencias derivadas de la nueva ZEE dependerían de un nuevo modelo de gestión estado-comunidad autónoma sobre aspectos como la pesca, los yacimientos petrolíferos, la acuicultura, el transporte de energía, transporte marítimo medio ambiente y vertidos en el mar.

3.2. Medioambiental

El carácter internacional de las aguas entre islas impide que la Comunidad Autónoma de Canarias y el Gobierno español puedan aplicar normativas particulares de prevención contra la contaminación marina más allá de las 12 millas del mar territorial. Esta situación tomó especial actualidad cuando el accidente en el 2002 del petrolero *Prestige* contaminó la costa gallega. Canarias no tiene medios para impedir, ni siquiera prever, una catástrofe de similar magnitud. Cualquier barco puede navegar entre islas o limpiar tanques en aguas cercanas al archipiélago con el consiguiente perjuicio ecológico y económico que se pueda ocasionar. Por la misma razón, en esas aguas tampoco se tienen competencias sobre seguridad marítima, narcotráfico, inmigración ilegal, etc. Son muchos los casos en que barcos 'negreros' o traficantes arriban a muelles y costas insulares con total impunidad.

3.3. *Goeconómico*

Aunque sobre el mar territorial el gobierno español posee ciertos derechos de explotación, Canarias, sin ZEE, no puede explotar los muchos e importantes recursos marinos de sus aguas. El Banco de Pesca Sahariano, (franja marítima entre las islas y Marruecos y Sahara Occidental por donde pasa la corriente atlántica de Canarias portadora de placton), está considerado como uno de los grandes caladeros mundiales. Los derechos pesqueros son de Marruecos al interpretar que esas aguas están dentro de su ZEE. La flota canaria no puede faenar, sin concesiones marroquíes, más allá de las 12 millas de su mar territorial. Lo mismo sucede con la explotación de la riqueza del subsuelo marino donde al parecer existen bolsas de petróleo, y ya comentamos las dificultades jurídicas que surgieron acerca de los permisos concedidos por ambos países para prospecciones petrolíferas.

3.4. *Georegional*

El carácter insular de la Comunidad Autónoma de Canarias ha hecho que los habitantes de las islas históricamente hayan vivido con conciencia de aislamiento, no solamente respecto a los continentes, sino entre sí mismos. Cada isla ha vivido siempre un poco al margen de las demás. El mar separa, facilita el 'pleito insular' y hace que el concepto de isleño prive sobre el de miembro de una comunidad. En otros términos, los habitantes de las islas se han sentido más isleños que canarios.

Pero el mar también une por la singularidad común que genera en entre quienes viven bajo su influencia y condicionamientos. Y algunos han querido ver precisamente en esa singularidad geográfica elementos distintivos de una identidad específica: la canariedad, entendida como conjunto de significaciones físico-naturales que un determinado colectivo humano, en un espacio localizable, las siente como suyas.

Desde esta perspectiva, el perímetro archipelágico y sus aguas interiores como parte del territorio haría tomar conciencia de pequeño continente, desplazaría la condición insular, solidificaría los lazos de unión, posibilitaría la noción de pueblo, lograría en definitiva que Canarias fuese más comunidad autónoma.

4. LA SOLUCIÓN

4.1. *Tesis independentista*

Defiende que por su situación geográfica, Canarias es una parte integrante del continente africano y no de España, son colonias en un continente que dependen de una metrópolis geográficamente situada en otro continente. Su lectura de la Convención del Mar sostiene la necesidad de que Canarias sea Estado archipelágico para poder reivindicar aguas interiores perimetrales, ZEE de 200 millas y mediana con Marruecos, Portugal y Sahara Occidental. Considera que en la actualidad el mar territorial de las islas es el comprendido dentro de las 12 millas contadas a partir de las líneas de base insulares, que España no tiene derecho a reclamar medianas con aquellos países y que, al contrario, los límites de la ZEE de Marruecos casi sobrepasan la isla de la Gomera. Rechaza cualquier intento de solución propuesto por los Gobiernos autonómico o central que no pase por el reconocimiento de la independencia de Canarias.

4.2. *Tesis nacionalista*

Los denominados ‘nacionalistas moderados’ gobiernan en la Comunidad Autónoma de Canarias desde 1993 aunque desde mucho antes ya tenían una participación relevante en la vida política de las islas. Con ciertas matizaciones siempre han defendido la tesis de que en Canarias se puede aplicar la normativa de la Convención del Mar para los Estados archipelágicos aunque de hecho Canarias no lo sea. La ley, argumentan, ‘omite’ pero ‘no prohíbe’ que un archipiélago de Estado la haga suya puesto que así ha sucedido en muchos otros casos, p.ej.: Ecuador con Galápagos y Portugal con Azores y Madeira. El problema es que el Estado español no se ha atrevido a aplicar esta lectura de la Convención del Mar. En consecuencia, defienden un mar interior perimetral, 200 millas de ZEE y negociación bilateral con Marruecos y Portugal sobre medianas equidistantes. Preparan una reforma del Estatuto de Autonomía en la que pretenden introducir el siguiente texto (art.2):

1. *El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario, integrado por las siete Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las Islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, por el mar que las conecta y por el espacio aéreo correspondiente.*

2. *Los espacios marítimos, y sus fondos, comprenden las aguas interiores y el mar territorial y, en los términos definidos en las leyes, la zona económica exclusiva y se delimitan a partir del perímetro del Archipiélago, de acuerdo con el principio de líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las Islas.*

4.3. *Tesis centralista*

Las diferentes formaciones políticas (UCD, PSOE y PP), que han gobernado en España desde que se aprobó la Constitución de 1978, no han dado una respuesta convincente al problema de las aguas territoriales del archipiélago. De su gestión quizás se pueda deducir un reconocimiento tácito de lo que la Comunidad Autónoma de Canarias demanda pero sin ir más allá de dejar las cosas como están e intentar llegar a acuerdos parciales de gestión sobre pesca, medioambiente, prospecciones en el subsuelo marino, salvamento, vertidos, etc. La regulación jurídica, dicen, se impondrá por sí sola siguiendo la política de los hechos consumados. Esa parece ser la solución para un futuro inmediato.

En este sentido se entiende que en el 2003 (PP) el Consejo de Ministros de la UE acuerda conceder una zona sensible de pesca de 100 millas en las que sólo podrán pescar hasta el 2008 barcos registrados en Canarias. Como lo fue que en el 2004, por iniciativa del PSOE, la OMI aprobara en Londres la declaración de las aguas que rodean a Canarias como Zona Marina Especialmente Sensible, lo que permitirá establecer un blindaje frente al paso de buques petroleros y cargas peligrosas, que sólo podrán circular por dos pasillos vigilados: Tenerife-Gran Canaria y Fuerteventura-Gran Canaria. Se establecen dentro de esa área cinco zonas denominadas de Exclusión con protección especial ya que por ellas no podrá pasar ningún buque con carga peligrosa y únicamente se admitirán barcos pesqueros. Se prevé la aprobación en el 2005 y será efectiva en el 2006 (graph 06). Las negociaciones con Marruecos no están orientadas a la delimitación definitiva de las aguas. España no delimitará el mar insular por ser incompatible con la legislación de la ONU aunque expresamente exista el compromiso tácito de dejar zanjada la cuestión antes del 2008.

5. CONCLUSIONES

• La delimitación y reconocimiento jurídico de las aguas territoriales de Canarias seguirá siendo objeto de debate y controversia. Canarias es: 1) por situación

geográfica: enclave nacional de un Estado en otro continente y enfrente de tres Estados con los que tendrá que negociar la mediana equidistante; 2) por la Constitución española: comunidad autónoma; 3) por Derecho Internacional: archipiélago de Estado; y 4) como territorio nacional de un miembro de la Unión Europea: región ultraperiférica.

- La lógica geográfico/física debe imponerse por sí misma. Desde ella nos atrevemos a reivindicar que las aguas delimitadas por un perímetro archipiélagico tienen que ser aguas territoriales de Canarias como premisa básica para definir posteriormente aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva.

- No obstante, sea cual fuere la dirección del debate, entendemos que estamos ante una cuestión que es objeto de estudio de los diversos enfoques de la Geografía sobre la que ésta puede aportar no sólo una visión más científica del problema sino también recursos didácticos que faciliten su descripción y comprensión. En esta línea seguimos trabajando con el compromiso de hacer públicos los resultados de nuestra investigación.

6. GLOSARIO

(A).- Archipiélago.- Se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

(EA).- Se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.

(LBR).- Línea de bases rectas.- Es la línea que une los puntos mas salientes de la costa cuando ésta tiene profundas aberturas y escotaduras (calas, radas, bahías, puertos, etc), o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata (Chinijo, Lobos).

(AI).- Aguas interiores.- Son las aguas situadas en el interior de la línea de bases rectas.

(LBA) o (LPA).- Línea de base archipiélagica o Línea perimetral archipiélagica.- Es la línea que unen los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, a condición de que dentro de tales líneas de base

queden comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones, sea entre 1 a 1 y 9 a 1. La anchura del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental se medirá a partir de las línea de base archipelágicas.

(AIA).- Aguas interiores archipelágicas.- Son las aguas archipelágicas situadas dentro del cierre de la línea perimetral archipelágica. La soberanía de un Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas, denominadas aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o su distancia de la costa. Esa soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre las aguas archipelágicas, así como al lecho y subsuelo de esas aguas y a los recursos contenidos en ellos.

(MT).- Mar territorial.- Franja de mar adyacente a las costas de un Estado ribereño que está situado por fuera de sus aguas interiores y en el caso del Estado archipelágico, se sus aguas archipelágicas. Son de soberanía estatal junto al espacio aéreo, el lecho y subsuelo de ese mar. La anchura del mar territorial no puede exceder de 12 millas medidas a partir de las líneas de base.

(ZC).- Zona contigua.- Es la zona contigua a al mar territorial que no puede extenderse más allá de 24 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En ella, los Estados pueden tomar medidas fiscales para: a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

(ZEE).- Zona económica exclusiva.- Es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste que no excederá las 200 millas contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial sobre la que los Estados ribereños tienen: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar; b) Jurisdicción con respecto a el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación marina y la protección y preservación del medio marino.

(PC).- Plataforma continental.- La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más

allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. Los derechos de soberanía que ejerce el Estado ribereño sobre la PC son de carácter funcional a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Tiene también el derecho exclusivo a autorizar y regular perforaciones que con cualquier fin se realicen.

(LME) (M).- Línea media equidistante o mediana.- Es la línea media o equidistante que delimita la ZEE entre dos Estados que tienen costas adyacentes o situadas enfrente a fin de llegar a solución equitativa por acuerdos entre ellos. Porque el primer problema que surge es: ¿desde dónde se mide? ¿desde la línea de bases rectas? ¿desde los límites del mar territorial? ¿desde la plataforma continental?

(ZMES).- Zona marítima especialmente sensible.- Es un área que requiere una especial protección por razones ecológicas, socio-económicas o científicas reconocidas y a que su medio ambiente puede sufrir daños como consecuencia de las actividades marítimas. En Canarias conlleva las siguientes medidas de seguridad:

- a) Dispositivos de separación de tráfico: Habrá dos pasillos, uno entre Tenerife y Gran Canaria, y otro entre Gran Canaria y Fuerteventura para la ordenación del tránsito de buques, que sólo podrán pasar por esas dos rutas.
- b) Zonas restringidas.- Habrá una serie de áreas que podrán ser utilizadas exclusivamente por la pesca artesanal y para la navegación interinsular con origen y destino a puertos en el interior de esas zonas y, por tanto, donde quedará prohibida la navegación de los buques en tránsito. Dichas zonas restringidas son la zona de Lanzarote, la zona suroeste de Tenerife hasta la Gomera, la zona suroeste de Gran Canaria y las aguas que rodean la Palma y el Hierro.
- c) Sistema de notificación obligatoria.- Todos los buques tanque que transporten hidrocarburos pesados y que estén en tránsito o con destino a un puerto canario deberá notificar su presencia a través de los centros de coordinación de salvamento de Tenerife o Las Palmas del Ministerio de Fomento

7. BIBLIOGRAFÍA

AAVV (2000): *Gran atlas temático de Canarias*, Ed. Interinsular Canaria, S/C de Tenerife.

AAVV (2000): *Diccionario Akal de Geografía Humana*, Ed. Akal, Madrid.

BAEZA BETANCORT, Felipe (1987): *Las Islas Canarias ante el nuevo Derecho Internacional del Mar*, Ed. Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS (B.O.C.): www.gobcan.es/boc/

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (B.O.E.): www.boe.es

LACLETA, José Manuel (2005): *Las aguas del Archipiélago Canario en el derecho internacional actualmente vigente*, Ed. Real Instituto Elcano, Madrid.

MARTÍN TEIXÉ, G. / PLATA SUÁREZ, J. / QUINTERO RIGUEZ, S. (2000): "El conocimiento del medio marino: Una propuesta didáctica para la enseñanza de Geografía en Canarias", en AAVV: *Geografía, profesorado y sociedad*, AGE/UNIVERSIDAD DE MURCIA, pp. 381-389, Murcia.

MESEGUER SÁNCHEZ, José Luis (1999): *Los espacios marítimos en el nuevo Derecho del Mar*, Ed. Marcial Pons, Madrid.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.): *Oceans and Law of the Sea*, <http://www.un.org/Depts/los/index.htm>

PRENSA ESCRITA DIGITAL: www.prensaescrita.com/canarias.php

RÍOS PÉREZ, Victoriano (2005): *¿Islas o Archipiélago? Antecedentes e iniciativas parlamentarias sobre la delimitación del mar de Canarias*, Ed. Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, S/C de Tenerife.

RUILOBA GARCÍA, Eloy (2001): *Circunstancias especiales y equidad en la delimitación de los espacios marítimos*, Ed. Real Instituto de Estudios Europeos, Zaragoza.

SCOVAZZI, Tullio (1995): *Elementos del Derecho Internacional del Mar*, Ed. Tecnos, Madrid.

8. GRÁFICOS



GRÁFICO 1.

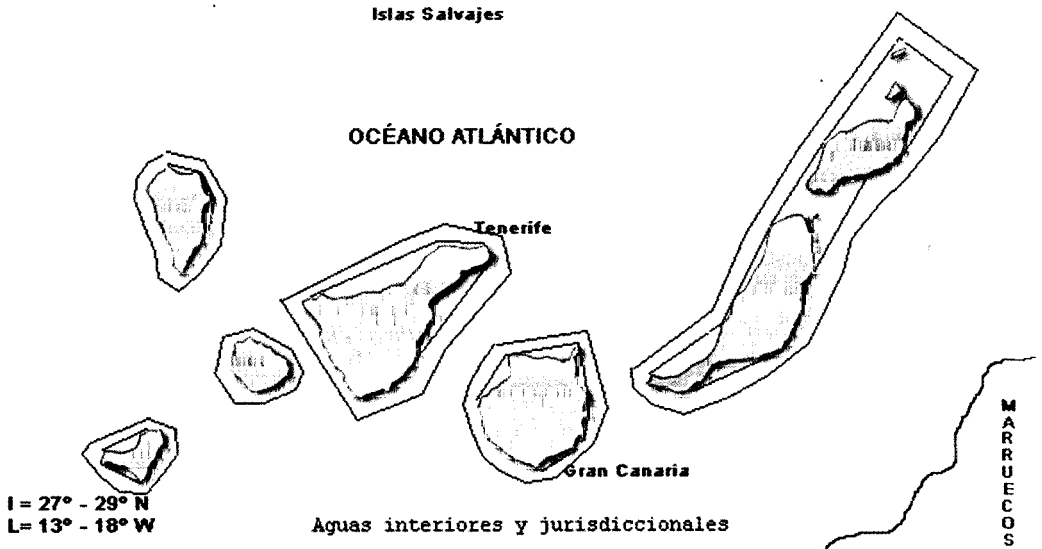


GRÁFICO 2.

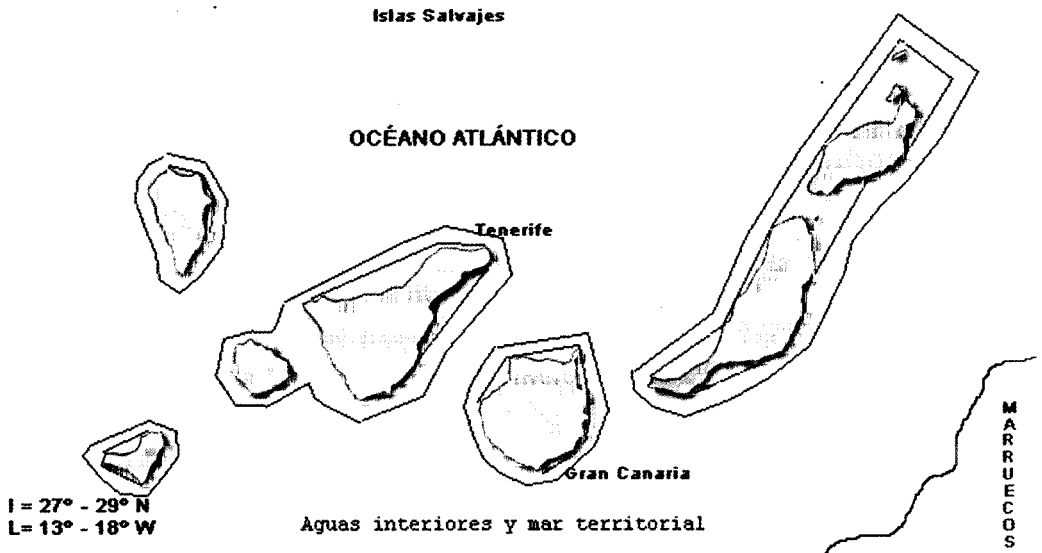


GRÁFICO 3.

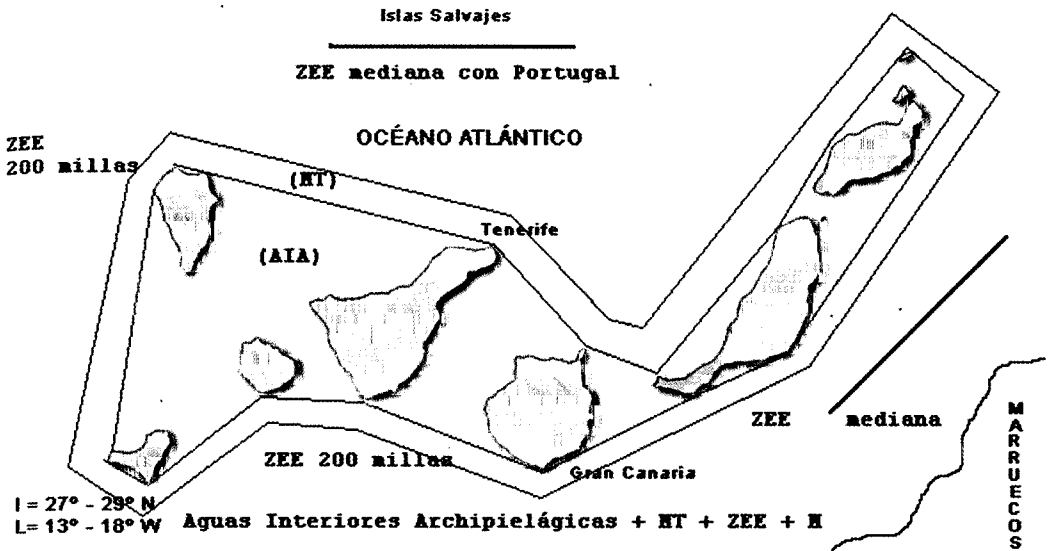


GRÁFICO 4.

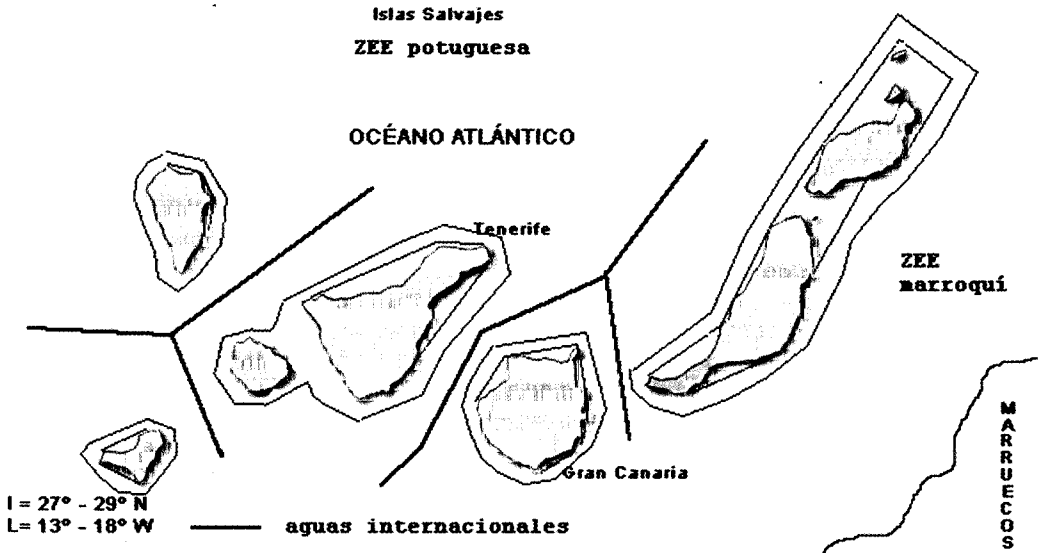


GRÁFICO 5.

I = 27° - 29° N
L = 13° - 18° W

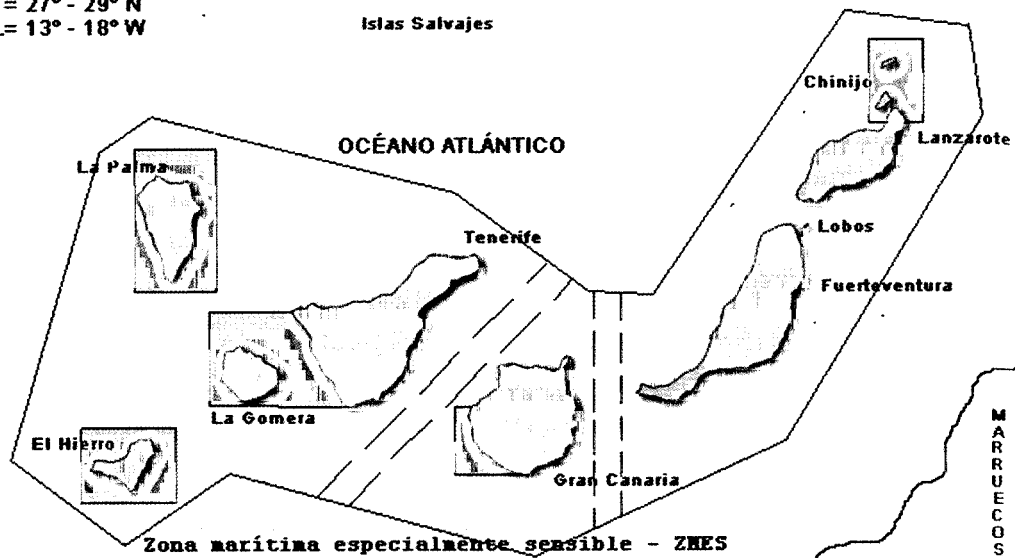


GRÁFICO 6.